

**CONVENIO ESPECÍFICO EL ENTRE REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

Entre el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, en adelante denominado RENAPER, representado en este acto por el Señor Director Nacional Dr. Eduardo Efraín Descalzo, constituyendo domicilio en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 664 y por la otra el **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**, en adelante "INCUCAI", representado en este acto por su Presidente, Dr. Armando Mario Pericón, en el ámbito del "Convenio Marco de Colaboración" firmado entre las partes el día 26 de julio de 2000, suscriben el presente acuerdo, el cual se habrá de sujetar a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan que el "INCUCAI", en cumplimiento del art. 44 inc. ñ) de la Ley 24.193, solicitará al "RENAPER" la información que considere pertinente con el objeto de mantener actualizada la lista de espera de receptores potenciales de órganos y materiales anatómicos humanos y demás registros de pacientes

SEGUNDA: A tales efectos el "INCUCAI" remitirá trimestralmente en soporte magnético la base de datos de pacientes de los registros de listas de espera, de insuficiencia renal crónica y trasplantados, a fin que el "RENAPER" actualice y procese la misma mediante la incorporación de las novedades en relación a los fallecimientos que se encuentren registrados en los archivos informáticos del organismo .

TERCERA: El diseño informático de la base de datos que entregue el INCUCAI para su actualización, deberá cumplir con los requisitos informáticos que establezca al efecto la Coordinación Informática del RENAPER, los cuales le serán comunicados por escrito al INCUCAI.

CUARTA: Con idéntico fin al consignado en la cláusula Primera y cuando la urgencia del caso lo requiera, el INCUCAI comunicará por nota, la cual remitirá via fax a la División CE.TRA.C. sita en el RENAPER, datos específicos de pacientes determinados, comprometiéndose el RENAPER a cumplimentar el requerimiento en un plazo de 48 horas. Cuando por las características del requerimiento, sea necesario un plazo mayor será informado al INCUCAI de



esta circunstancia. Asimismo los resultados de la consulta podrán ser anticipados por copia facsímil.

QUINTA: El INCUCAI asume el compromiso de utilizar los datos obtenidos al sólo efecto de actualizar su base de datos, quedando prohibida su utilización a otros fines como así también su cesión y/o transferencia a terceros. Por otra parte, el personal del INCUCAI que tenga acceso a la información proporcionada por el RENAPER, el cual deberá ser designado por aquella antes de la entrada en vigencia del presente, deberá suscribir un acta de confidencialidad mediante la cual se comprometa a su no divulgación.

SEXTA: El INCUCAI se obliga a promover acciones que permitan la formación de agentes, a través de la implementación de programas de información, formación y capacitación destinados a los agentes del RENAPER y de los Registros Civiles del Estado y la Capacidad de las Personas que toman las manifestaciones expresas de voluntad de donación de órganos y tejidos.

SÉPTIMA: La formación de agentes, referida en la cláusula anterior, se llevará a cabo por intermedio de los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e implante que corresponda, responsabilizándose el INCUCAI de diseñar y proveer a los mismos del material de consulta permanente, destinado a apoyar la formación del personal del RENAPER, así como también el material de difusión para el conjunto de la comunidad.

OCTAVA: El presente convenio, tendrá vigencia desde su suscripción, por el término de un (1) año, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de las partes lo denuncie, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días, sin generar este último temperamento, derechos a reclamos de naturaleza alguna.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio del año dos mil siete.

Dr. ARMANDO MARIO PERICHÓN
PRESIDENTE
INCUCAI

Dr. EDUARDO BRAIN DESCALZO
DIRECTOR NACIONAL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS